



Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Proceso No. 502264089001-2017-00073-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DANIEL OLIBERTO SABOGAL GONZALEZ.

Secretaria. Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT, el demandado DANIEL OLIBERTO SABOGAL GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.267.479, de Cumaral- Meta en la entidad financiera BANCO W, de la ciudad de Villavicencio.

El embargo se limita a la suma de \$(62.770.000) sesenta y dos millones setecientos setenta mil pesos

Líbrese el respectivo oficio ante la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° <u>06</u> de esta misma fecha
<u>17 FEB 2023</u>
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2017-00136-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: MESIAS LINARES.

Secretaría. Cumaral febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá y la Dra. ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, en calidad de apoderada de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido por BANCO DE BOGOTA contra MESIAS LINARES, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____	
17 FEB 2023	06
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2016-00050-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALEIDER VELANDIA AGUILAR.

Secretaria. Cumaral febrero trece (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

Decreta el EMBARGO y RETENCION, de los dineros que por cualquier concepto tenga en las cuentas corrientes y/o ahorro CDT, el demandado ALEIDER VELANDIA AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.774.124, de Cumaral- Meta en la entidad financiera BANCO W, de la ciudad de Villavicencio.

El embargo se limita a la suma de \$(39.000.000) Treinta y nueve millones de pesos.

Líbrese los respectivos oficios ante la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____	
17 FEB 2023	06
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2021-00277-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CON GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: MAURICIO ARGEMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ.

Secretaría. Cumaral febrero trece (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso ejecutivo de menor cuantía con Garantía real, seguido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO contra MAURICIO ARGEMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y se allego copia de la totalidad del proceso, no hay lugar al desglose de las garantías.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes. La obligación sigue vigente a favor del Fondo Nacional De Ahorro.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.	
17 FEB 2023	06
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 502264089001-2021-00246-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL RAMIRO ROJAS ROCHA.

SECRETARIA. Cumaral febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 inciso 4 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____ 06
17 FEB 2023
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO No 502264089001-2023-00030-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÉXITO77 S.A.S
DEMANDADO: BRIZA MARIA GALVIS LARROTA
NESTOR FRNANDO SALAZAR GALVIS

Secretarial. Cumaral Febrero (13) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Cumaral, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ÉXITO77 S.A.S, representada por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA y en contra de BRIZA MARIA GALVIS LARROTA y NESTOR FERNANDO SALAZAR GALVIS, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$6.825.804) contenido en el pagare No 001, base del recaudo ejecutivo bien

2- Por los intereses moratorios sobre el contenido en el pagare No 001 desde el día 13 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:



MEDIDA CAUTELAR

Decretar el embargo del derecho de dominio de propiedad de la demandada BRIZA MARIA GALVIS LARROTA CC 40.016.554, identificado con matrícula inmobiliaria No 070-30579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de TUNJA BOYACA, una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su secuestro

Decretar el embargo del derecho de dominio de propiedad del demandado NESTOR FERNANDO SALAZAR GALVIS CC 7.184.178, dentro de la motocicleta de placas SDX 27F inscrita en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de PAIPA BOYACA.

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su inmovilización y posterior secuestro

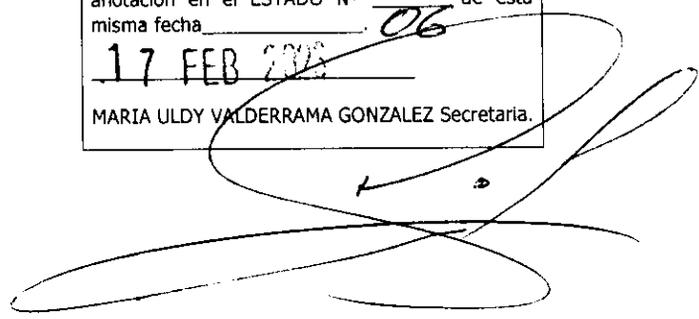
Líbrese los respectivos oficios ante las entidades mencionadas.

Téngase al profesional el Derecho JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de ÉXITO77 S.A.S en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° <u>06</u> de esta misma fecha <u>17 FEB 2005</u>
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





PROCESO No 502264089001-2022-00375-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÉXITO77 S.A.S
DEMANDADO: LIZETH EPERANZA HUERFANO ULCUE

SECRETARIAL. Cumaral, febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023),
la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ÉXITO77 S.A.S, representada por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA y en contra de LIZETH ESPERANZA HUERFANO ULCUE, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO VEINIDOS STECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.122.797) contenido en el pagare No 001, base del recaudo ejecutivo bien

2- Por los intereses moratorios sobre el contenido en el pagare No 001 desde el día 16 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

MEDIDA CAUTELAR

Decretar el embargo del derecho propiedad de bien inmueble de la demandada LIZETH ESPERANZA HUERFANO ULCUE CC 1.052.402.068, identificada con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

matrícula inmobiliaria No 074-97234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Duitama Boyacá, una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su secuestro

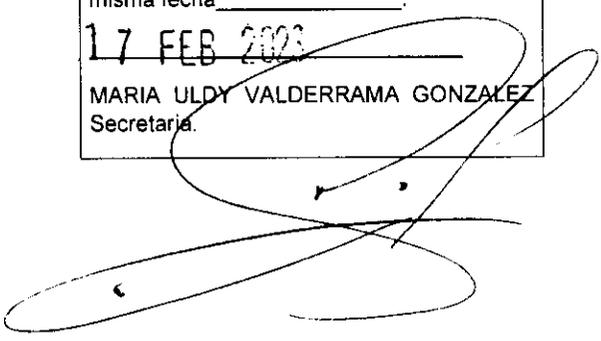
Líbrese los respectivos oficios ante las entidades mencionadas.

Téngase al profesional el Derecho JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de ÉXITO77 S.A.S en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° <u>06</u> de esta misma fecha _____</p> <p><u>17 FEB 2023</u></p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO No 502264089001-2022-00376-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÉXITO77 S.A.S
DEMANDADO: OLGA MARIA TARACHE - MARBELY FEMAYOR FEMAYO

Secretarial. Cumaral Enero (11) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ÉXITO77 S.A.S, representada por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA y en contra de OLGA MARIA TARACHE y MARBELY FEMAYOR FEMAYO, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero0

1.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA UN MIL PESOS M/CTE (\$951.000) contenido en el pagare No 001, base del recaudo ejecutivo bien

2- Por los intereses moratorios sobre el contenido en el pagare No 001 desde el día 23 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

MEDIDA CAUTELAR

Decretar el embargo del derecho propiedad de CUOTA PARTE de la demandada OLGA MARIA TARACHE CC 47.425.187, identificado con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

matrícula inmobiliaria No 475-13250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo- Casanare- una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su secuestro

Decretar el embargo de la motocicleta de placa ZVP 78F de propiedad de la demandada MARBELY FEMAYOR FEMAYO, inscrita en la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su inmovilización y posterior secuestro

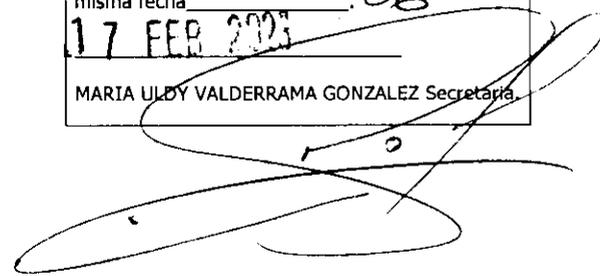
Líbrese los respectivos oficios ante las entidades mencionadas.

Téngase al profesional el Derecho JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de ÉXITO77 S.A.S en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° <u>06</u> de esta misma fecha <u>17 FEB 2023</u>
MARIA ULBY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO No 502264089001-2022-00023-00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÉXITO77 S.A.S
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA PALOMINO - HECTOR SANCHEZ CASTAÑO

Secretarial. Cumaral Enero (11) de 2023. Al despacho del señor Juez la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ÉXITO77 S.A.S, representada por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA y en contra de LEIDY CAROLINA PALOMINO y HECTOR SANCHEZ CASTAÑO, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.736.035) contenido en el pagare No 001, base del recaudo ejecutivo bien

2- Por los intereses moratorios sobre el contenido en el pagare No 001 desde el día 06 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

MEDIDA CAUTELAR

Decretar el embargo del derecho propiedad de CUOTA PARTE de bien inmueble de la demandada LEIDY CAROLINA SANCHEZ CASTAÑO CC 1.073.325.586, identificado con matrícula inmobiliaria No 162-1701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su secuestro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Decretar el embargo de la motocicleta de placa BTL 56G de propiedad de la demandada HECTOR SANCHEZ CASTAÑO CC 3.133.247, inscrita en la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare

Una vez inscrito el embargo se decidirá sobre su inmovilización y posterior secuestro

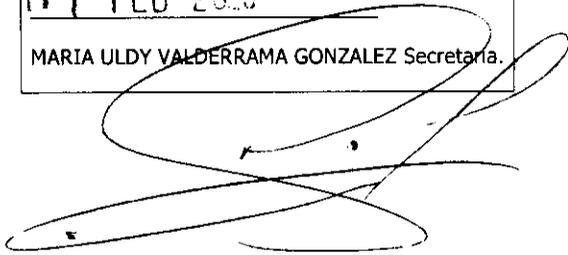
Librese los respectivos oficios ante las entidades mencionadas.

Téngase al profesional el Derecho JHON CORREA RESTREPO como apoderado judicial de ÉXITO77 S.A.S en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____ <i>06</i>
17 FEB 2023
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2019-00168-00

Dte. MARIA ANTONIA FORERO SUATERNA

Ddo. OLGA LUCIA VARGAS OCAMPO

SECRETARIA. Cumaral, enero 18 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se emplazó a la demandada OLGA LUCIA VARGAS OCAMPO.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA (a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 y se le comunicará esta decisión, como CURADOR AD-LITEM de la demandada OLGA LUCIA VARGAS OCAMPO.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° <u>66</u> de esta misma fecha <u>17 FEB 2023</u></p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: PERTENENCIA No. 502264089001-2021-00204-00
Dte. AGROPECUARIA KARUCO SAS
Ddo. HORACIO GARRIDO CORTES, E INDETERMINADOS

SECRETARIA. Cumaral, enero 18 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se emplazó al demandado HORACIO GARRIDO CORTES y a Indeterminados.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA (a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 y se le comunicará esta decisión, como CURADOR AD-LITEM del demandado HORACIO GARRIDO CORTES E INDETERMINADOS y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A INTERVENIR dentro del presente proceso.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° <u>06</u> de esta misma fecha</p> <p>17 FEB 2023</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>
--